

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...
sancionan con fuerza de

LEY

MODIFICACIÓN A LA LEY 27.306 DE DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE SOBRE INCLUSIÓN DE LOS TRASTORNOS POR DÉFICIT ATENCION (TDA)

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley 27.306, el que quedará redactada de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. – Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

Quedan comprendidas las dificultades de aprendizaje originadas por los distintos trastornos del déficit atencional que afecten los procesos cognitivos de acceso al aprendizaje.

ARTÍCULO 2°- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

AUTOR: Héctor Antonio Stefani

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el año 2016 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.306 que tiene por objeto principal garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presenten Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA). Asimismo, son objetivos de la Ley lograr la inclusión efectiva de los alumnos con Dificultades Específicas de Aprendizaje, contemplando la implementación de capacitaciones a los docentes para que puedan detectar los indicios de las dificultades del aprendizaje, como así también la realización de adecuaciones para que los alumnos puedan sostener su continuidad pedagógica y desplegar todo su potencial, fortalecer dichas acciones en todo el país.

En ese orden de ideas, en el año 2018 dicta el Decreto 289/2018 a los fines de reglamentar dicha normativa promoviendo medidas que aseguren la implementación federal de políticas activas que garanticen las condiciones necesarias para el ejercicio pleno del derecho a la educación de todos los niños, niñas, adolescentes y adultos.

Sin perjuicio de ello, a 7 años de la sanción de la Ley, entendemos que es sumamente importante actualizar, aggiornar y ampliar el alcance de la norma e incluir los distintos trastornos del déficit atencional que afectan los procesos cognitivos de acceso al aprendizaje.

Los trastornos del déficit atencional (TDA) se describen como un conjunto de “desórdenes crónicos neurobiológicos que afectan la capacidad de la persona para focalizar y sostener la atención, y en algunos casos, el control de la impulsividad en el comportamiento.

La afectación que el déficit de atención con o sin hiperactividad ocasiona puede repercutir fuertemente en el aula y en las trayectorias escolares de muchos alumnos. Las claves para abordar esta problemática son la detección, el reconocimiento del problema por el sistema educativo y en el nivel sanitario, un buen diagnóstico y tratamiento.

Resulta importante destacar durante la pandemia, producto del confinamiento, muchos niños han presentado un mayor riesgo de

desbordamiento conductual, así como de desorganización y de abuso de nuevas tecnologías, muchas veces difícil de manejar por las familias. En consecuencia, se ha evidenciado cada vez más casos en la presencia de dificultades para seguir el ritmo de las clases y hacer las tareas sin supervisión.

Sin perjuicio de ello, en la mayoría de los casos el problema no es conocido por los docentes, directivos y el sistema educativo en general, por lo tanto, es fundamental que incluyendo expresamente los trastornos del déficit de atención vamos a poder brindar garantías no solo del diagnóstico temprano sino también lo que respecta a las adecuaciones curriculares, la capacitación de los docentes y la cobertura del sistema de salud.

Señora Presidenta, el artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su inciso 19, define que corresponde al Congreso sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales, que aseguren, entre otros, la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna.

Es por ello, que es un deber insoslayable de esta Cámara de Diputados de la Nación en legislar y promover medidas a los fines de asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos los niños, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios.

Esta iniciativa reconoce como antecedente el proyecto de Ley de Exp. 4516-D-2017, autoría de la Diputada con mandato cumplido, Samanta Acerenza.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

AUTOR: Héctor Antonio Stefani